



Morelia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: JULY MARCELA BARACALDO VILLAMIL
Menor: ANDRÉS DARIEN MARTÍNEZ
Demandado: ASMET SALUD EPS
Radicado: 2021-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política JULY MARCELA BARACALDO VILLAMIL, actuando como representante legal de su menor hijo ANDRÉS DARIEN MARTÍNEZ BARACALDO, acude a este despacho, a través de la acción constitucional de tutela, en contra de la EPS ASMTE SALUD.

Con el fin de integrar el contradictorio y conforme a lo señalado en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el art. 231 de la Ley 1955 de 2019, se dispone vincular en este asunto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADDRESS- como parte pasiva.

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión, dejando constancia que para el trámite de esta acción constitucional se hará uso de la virtualidad, ante la pandemia del COVID 19, siguiendo las directrices impartidas para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada la señora JULY MARCELA BARACALDO VILLAMIL, en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S como entidad accionada y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, como vinculada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

en calidad de accionada, quien para este trámite se denominará ADRESS, como garantía de protección al derechos fundamentales a la salud, igualdad y vida digna del accionante.

2.- CORRER traslado al Representante Legal de la pasiva accionada ASMET SALUD EPS, como de la vinculada –ADRESS-, a fin de que se manifiesten al respecto dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndose que si no se recibe el pronunciamiento en oportunidad, se resolverá conforme con lo señalado en el art, 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. ALLÉGUESE la información que sobre la agenciada se tenga en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, como parámetro para determinar su situación económica.

4.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS